MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0130-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 26 de mayo de 2025

Visto, el Registro N° 3949137 del 10 de marzo de 2025, presentado por ENGIE Energía Perú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus Modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1"*, ubicada en el distrito de Chilca y provincia de Cañete, departamento de Lima; y, el Informe N° 0305-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 26 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM[1] y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM, el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM, el Decreto Supremo Nº 025-2013-EM, el Decreto Supremo Nº 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JPGGBPXT**

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el estudio ambiental, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, con Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE del 30 de junio de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica Chilca de 380 MW (más adelante conocida como la CT Chilca 1)*", presentado por la empresa Energía del Sur S.A. – ENERSUR;

Que, con Resolución Directoral N° 1023-2007-MEM/AAE del 14 de diciembre de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "*Proyecto de Ampliación de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. – ENERSUR;

Que, con Resolución Directoral N° 123-2010-MEM/AAE del 5 de abril de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Plan de Manejo Ambiental del "*Proyecto de Conversión a Ciclo Combinado de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. – ENERSUR;

Que, con Oficio N° 767-2013-MEM/AAE del 19 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la "*Variación del trazo de ruta de ductos de agua desalinizada, cable eléctrico y fibra óptica del proyecto de Ciclo Combinado de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. – ENERSUR;

Que, con Resolución Directoral N° 216-2014-MEM/DGAAE del 31 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del "*Proyecto de Ampliación de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. – ENERSUR;

Que, con Resolución Directoral N° 0153-2023-MINEM/DGAAE, del 28 de setiembre del 2023, la DGAAE aprobó el ITS para la "*Modificación del cerco perimétrico de la Ampliación de la C.T. Chilca 1 (hoy denominada C.T. Chilca 2), y la mejora tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la C.T. Chilca 1*", presentado por ENGIE Energía Perú S.A.[2] (en adelante, el Titular);

Que, con Registro N° 3820278 del 21 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE una comunicación respecto a la modificación del cronograma de obras relacionadas al ITS aprobado mediante Resolución Directoral N° 0153-2023- MINEM/DGAAE;

Que, con Registro N° 3949137 del 10 de marzo del 2025, el Titular presentó a la DGAAE la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el ITS para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*", para su evaluación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

[2] Anteriormente Energía del Sur S.A. - ENERSUR

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JPGGBPXT**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*", presentada por ENGIE Energía Perú S.A., ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0305-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 26 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- ENGIE Energía Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus Modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*", los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus Modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a ENGIE Energía Perú S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente resolución directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/26 16:52:19-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/05/26 16:28:15-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **JPGGBPXT**

INFORME N° 0305-2025-MINEM/DGAAE-DEAE

Para	:	**Ing. Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus Modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*", presentada por ENGIE Energía Perú S.A.
Referencia	:	Registro N° 3949137 (3820278, 3980367)
Fecha	:	San Borja, 26 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE del 30 de junio de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la "*Central Termoeléctrica Chilca de 380 MW (más adelante conocida como la CT Chilca 1)*", presentado por la empresa Energía del Sur S.A. - ENERSUR.

Resolución Directoral N° 1023-2007-MEM/AAE del 14 de diciembre de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "*Proyecto de Ampliación de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. - ENERSUR.

Resolución Directoral N° 123-2010-MEM/AAE del 5 de abril de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Plan de Manejo Ambiental del "*Proyecto de Conversión a Ciclo Combinado de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. – ENERSUR.

Oficio N° 767-2013-MEM/AAE del 19 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la "*Variación del trazo de ruta de ductos de agua desalinizada, cable eléctrico y fibra óptica del proyecto de Ciclo Combinado de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. - ENERSUR.

Resolución Directoral N° 216-2014-MEM/DGAAE del 31 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del "*Proyecto de Ampliación de la C.T. Chilca 1*", presentado por Energía del Sur S.A. - ENERSUR.

Resolución Directoral N° 0153-2023-MINEM/DGAAE, del 28 de setiembre del 2023, la DGAAE aprobó el ITS para la "*Modificación del cerco perimétrico de la Ampliación de la C.T. Chilca 1 (hoy denominada C.T. Chilca 2), y la mejora tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la C.T. Chilca 1*", presentado por ENGIE Energía Perú S.A.[1] (en adelante, el Titular).

Registro N° 3820278 del 21 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DGAAE una comunicación respecto a la modificación del cronograma de obras relacionadas al ITS aprobado mediante Resolución

[1] Anteriormente Energía del Sur S.A. - ENERSUR

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MSLWFVXJ**

Directoral N° 0153-2023- MINEM/DGAAE.

Registro N° 3949137 del 10 de marzo del 2025, el Titular presentó a la DGAAE la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el ITS para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*" (en adelante, el Proyecto) para su evaluación.

Registro N° 3980367 del 5 de mayo del 2025, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a la solicitud de Actualización del EIA del Proyecto, para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala sobre la actualización que: "Se ha precisado el carácter dinámico de la evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de evitar que el Plan de Manejo Ambiental y los estudios ambientales en general se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión incurso al SEIA".

Igualmente, dicha Exposición de Motivos menciona que: "De este modo, se establece que el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el Plan de Relaciones Comunitarias, el Plan de Cierre o Abandono y otras partes del estudio ambiental, deben ser actualizados cada cinco (5) años del inicio de las actividades del proyecto de inversión, debiendo precisarse su contenido, así como las eventuales modificaciones de la Estrategia de Manejo Ambiental."

En ese contexto, la actualización de un estudio ambiental es un mecanismo para la mejora continua de los proyectos de inversión en ejecución, mediante el cual la autoridad competente evalúa de manera integral la eficacia y eficiencia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto, a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización, u otra fuente de información.

Adicionalmente, la actualización se realiza en los componentes que se requiera y no implica la regularización, adecuación o incorporación de componentes del proyecto construidos o actividades en curso que no fueron contempladas en el estudio ambiental aprobado o en sus modificaciones.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MSLWFVXJ**

Por tanto, el Titular se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental aprobado y/o de sus respectivas modificatorias.

Cabe precisar que, en la actualización no se cuentan con normas que reglamenten el procedimiento de actualización de un estudio ambiental, ni que establezcan lineamientos o criterios a seguir por parte de la Autoridad Ambiental competente para dar trámite a las solicitudes de evaluación de las actualizaciones de los estudios ambientales.

Sin embargo, la ausencia de normas reglamentarias no impide que la administración tramite los requerimientos de los administrados, más aún si ello deviene de una obligación establecida en una norma específica, como es el caso en cuestión, y que se ampara en el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información presentada a través de los Registros N° 3949137 y 3980367, el Titular declaró lo siguiente:

3.1 Objetivo

El Titular propone ampliar el cronograma constructivo del componente "cerco perimétrico", para el desarrollo de actividades que comprende la demolición y construcción del cerco perimétrico de la C.T Chilca 1 (hoy denominada CT Chilca 2).

3.2 Ubicación

El Proyecto tiene la siguiente ubicación:

Cuadro N° 1. Ubicación de la C.T. Chilca 1 (incluye la C.T. denominada por el Titular como C.T. Chilca 2)

Departamento	Provincia	Distrito
Lima	Cañete	Chilca

Fuente: Registro N° 3449828, Folio 11.

3.3 Componentes del Proyecto

A. Situación actual

Características del cerco perimétrico de la C.T. Chilca 1 (ahora denominada por el Titular como C.T. Chilca 2) (situación actual)

El Titular señaló que la C.T. Chilca 1 cuenta con un (1) cerco perimétrico ejecutado con fines provisionales antes de la construcción de la central térmica, por lo cual las dimensiones, altura y estructura del actual muro no corresponden a una estructura definitiva. El cerco perimetral existente de concreto es de 510,77 m de longitud y posee tres (3) muros, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2. Detalles del muro perimétrico de la hoy denominada C.T. Chilca 2

Muro	Detalle	Longitud del muro (m)
L-1	Frente a la Principal Av. Santo Domingo de los Olleros (lado izquierdo)	147,98
L-2	Frente a la C.T. Chilca 1, ubicado puerta de ingreso (frente)	191,48
L-3	Área lateral de la C.T. Chilca 1 (ahora denominada por el Titular como C.T. Chilca 2) (lado derecho)	171,31

Fuente: Registro N° 3449828, Folio 47.

El 16 de julio del 2024 se inició con la ejecución de obras relacionadas al ITS para la Modificación del

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MSLWFVXJ**

cerco perimétrico de la Ampliación de la C.T Chilca 1 (hoy denominada CT Chilca 2), y la mejora tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1. En dicha fecha, se comenzaron las actividades relacionadas con la implementación del sistema de medición de gas natural de la CT Chilca 1 (Registro N° 3980367, Folio 3).

Asimismo, el Titular señaló que simultáneamente se realizaron las gestiones necesarias para la obtención de autorizaciones y el proceso de licitación del proveedor encargado de la construcción del cerco perimétrico (Registro N° 3980367, Folio 4).

Sin perjuicio de lo señalado, el Titular precisó que si bien la instalación del medidor de gas natural en la CT Chilca 1 culminó el 8 febrero del 2025; la modificación del cerco perimétrico para la hoy denominada CT Chilca 2 no inició sus actividades de construcción debido a que el contratista no lograba reunir las condiciones y certificaciones que ENGIE exige a todos los proveedores (Registro N° 3980367, Folio 4).

B. Situación proyectada

El Titular señaló que se tiene previsto continuar con la implementación del cerco perimétrico para la hoy denominada CT Chilca 2, bajo las mismas características declaradas y aprobadas en la Resolución Directoral N° 0153-2023-MINEM-DGAAE, debido a que dicho cerco perimétrico no cumple con las condiciones de seguridad y protección óptima de las instalaciones, equipos y trabajadores. Por ello, el Titular propone una nueva ampliación del cronograma de la etapa de construcción del cerco perimétrico por un periodo adicional de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de aprobada la presente solicitud de actualización del cronograma.

- **Actividades del Proyecto**

Etapa de construcción:

- Demolición del cerco existente
- Retiro de escombros
- Movimiento de tierra para el cerco perimétrico
- Obras de concreto (Construcción de estructuras de concreto)
- Desmovilización de equipos y materiales

- **Cronograma**

  El tiempo de ejecución para la construcción del cerco perimétrico tendrá una duración de tres (3) meses.

Cuadro N° 3. Cronograma de construcción del cerco perimétrico

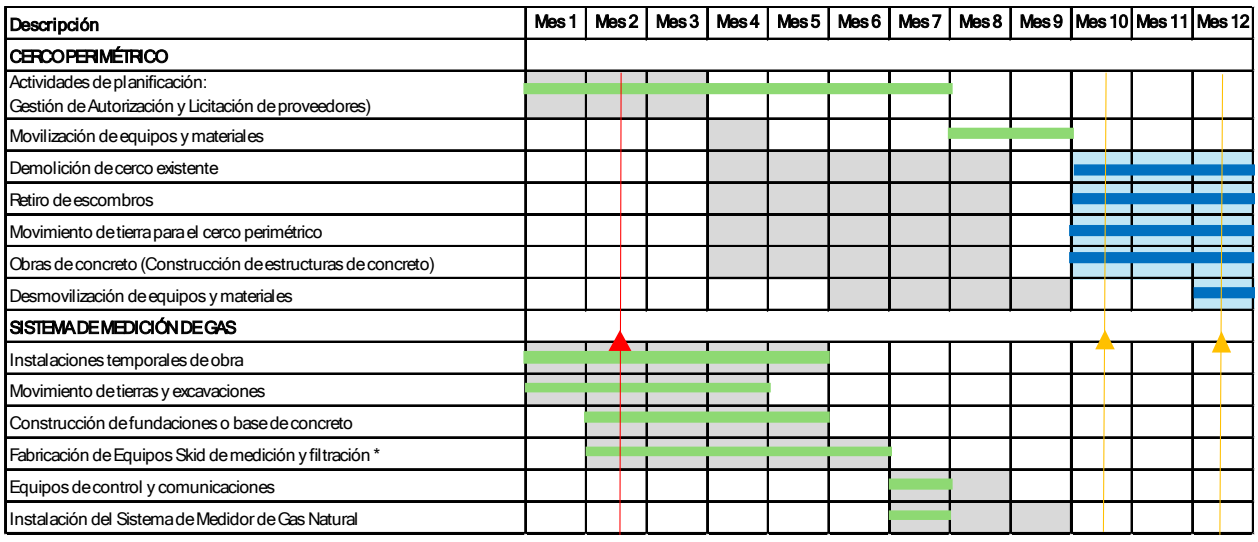

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MSLWFVXJ**

Nota: (*) El mes 10 inicia a partir del día siguiente aprobada la solicitud de actualización del cronograma.

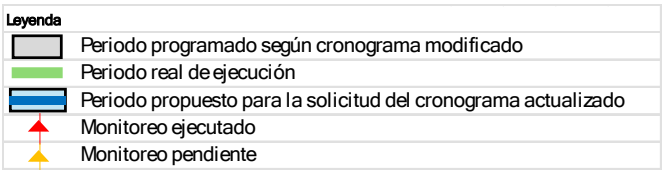

Fuente: Folios 5 del Registro N° 3980367

En el Cuadro N° 3 se presenta el cronograma inicial, junto con la ampliación de tres (3) meses representada en barras de color azul, la cual fue incorporada para dar cumplimiento a las actividades de demolición y construcción del cerco, manteniendo las especificaciones previamente aprobadas.

3.4 Línea Base Ambiental

La actualización del cronograma de ejecución de actividades no requiere de la actualización y desarrollo de los componentes ambientales en el área de influencia de Proyecto (en adelante, AIP). Asimismo, la actualización no implica el requerimiento de nuevas áreas de intervención; por lo que, el AIP no presentará ninguna modificación, se mantendrán conforme a lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental para la "*Variación del trazo de ruta de ductos de agua desalinizada, cable eléctrico y fibra óptica del proyecto de Ciclo Combinado de la CT Chilca 1*".

3.5 Caracterización del Impacto Ambiental

La actualización del cronograma de ejecución de actividades no adiciona o evalúa nuevos impactos que no hayan sido identificados, evaluados y descritos en los capítulos correspondientes al ITS aprobado.

3.6 Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA)

Al respecto, la modificación del cronograma de ejecución de actividades no requiere del desarrollo de nuevos planes y/o programas contemplados en la EMA aprobada del ITS.

Plan de Vigilancia Ambiental

Como consecuencia de la ampliación del cronograma de la etapa de construcción del Proyecto, el Titular propuso la actualización del "*Plan de Vigilancia Ambiental*", adecuando los monitoreos al periodo adicional de tres (3) meses en la etapa de construcción, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 4. Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

Programa de monitoreo	Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur		Etapa – frecuencia*	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire*	AIR-CONS-1	312095	8616994	Construcción – en los meses 10 y 12	ECA para Aire D.S N° 003-2017-MINAM - PM_{10}, $PM_{2,5}$, SO_2, NO_2, CO.
	AIR-CONS-2	312229	8617326	Construcción – en los meses 10 y 12	ECA para Aire D.S N° 003-2017-MINAM - PM_{10}, $PM_{2,5}$, SO_2, NO_2, CO.
Calidad de ruido	RUI-CONS-1	312312	8617079	Construcción – en los meses 10 y 12	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (LAeqT)
	RUI-CONS-2	312050	8617042	Construcción – en los meses 10 y 12	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (LAeqT)
Calidad de suelo	SU-CONS-1	312144	8617024	Al final del cierre constructivo	D.S. N° 011-2017-MINAM (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos, Naftaleno, Benzo (a) pireno, Fracciones de Hidrocarburos (F1, F2 y F3), PCB, Tetracloroetileno, Tricloroetileno, Arsenico, Bario Total, Cadmio, Cromo Total, Cromo VI, Mercurio, Plomo, Cianuro Libre.
	SU-CONS-2	312099	8617070	Al final del cierre constructivo	

* Se debe efectuar de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
** Los dos monitoreos pendientes su ejecución se ajustan al nuevo periodo de la programación ampliada
Fuente: Folios 15 al 20 del Registro N° 3980367.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MSLWFVXJ**

IV. CONCLUSIONES

- La Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*", presentada por ENGIE Energía Perú S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicables a las actividades eléctricas, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; por lo que, corresponde su aprobación.

- La aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) de la "*Central Termoeléctrica de 380 MW (Denominada CT Chilca 1) y sus Modificatorias, para efectuar cambios al Cronograma en la Etapa de Construcción del Componente Cerco Perimétrico que fue aprobado mediante el Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del Cerco Perimétrico de la Ampliación de la CT Chilca 1 (Hoy denominada CT Chilca 2) y la Mejora Tecnológica del Sistema de Medidor de Gas Natural de la CT Chilca 1*", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a ENGIE Energía Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.

- Publicar el presente informe y la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO Henry FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/26 15:57:03-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Revisado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/26 15:59:04-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por YAURI MALPICA Leonela Marcela FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/26 16:01:14-0500

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MSLWFVXJ**

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver Agripino FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/26 16:17:43-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MSLWFVXJ**